

PROTOCOLO PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LAS PERSONAS TRANS E INTERSEXUALES EN LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID





PROTOCOLO PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LAS PERSONAS TRANS E INTERSEXUALES EN LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

INTRODUCCIÓN

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso.

Diversas declaraciones en el plano supranacional como la Declaración de Yogyakarta del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, han reclamado a los Estados el reconocimiento de las libres manifestaciones de identidad y expresión de género, la prohibición de toda discriminación por esta causa y el establecimiento de procedimientos legales claros y transparentes que permitan hacer efectivos estos derechos.

En España, estas demandas han encontrado lugar en diversos principios constitucionales. En primer lugar, la Constitución Española dispone en su artículo 9 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Por su parte, el artículo 10 recuerda que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y social; y en el artículo 14 se sanciona el principio de igualdad como eje central del sistema de derechos fundamentales.

La aprobación de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI publicada en BOE de 1 de marzo de 2023, tal y como se recoge en el primer párrafo del preámbulo de dicha ley, tiene como objetivo desarrollar y garantizar los derechos de las personas LGTBI, erradicando las situaciones de discriminación, para asegurar que en España se puede vivir la orientación sexual, la identidad sexual, la expresión de género, las características sexuales y la diversidad familiar con plena libertad.



Así mismo el segundo párrafo de dicho preámbulo dispone lo siguiente: *“Esta ley define las políticas públicas que garantizarán los derechos de las personas LGTBI y remueve los obstáculos que les impiden ejercer plenamente su ciudadanía”*.

Dentro del articulado de la Ley, el artículo 13, relativo a la Documentación Administrativa, indica que *“las Administraciones Públicas competentes adoptarán las medidas necesarias para procurar que la documentación administrativa y los formularios sean adecuados a la diversidad en materia de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales y a la diversidad familiar”*.

Finalmente, en el contexto de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas y adecuación documental, se recoge en el Capítulo I del Título II (artículos 43 a 51) todo el procedimiento para efectuar dicha rectificación registral, procediendo por lo tanto a la derogación normativa de la Ley 3/2007, de 15 de marzo reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, (Disposición derogatoria única).

Debe tenerse en cuenta, además, que para hacer efectivo el derecho a la rectificación registral de la mención relativa al sexo, en los términos establecidos en la anterior Ley, deberán seguirse las directrices indicadas en la Instrucción de 26 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre la rectificación registral de la mención relativa al sexo regulada en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Por todo ello, con el fin de proteger el ejercicio de los derechos de identidad de género de todas las personas que integran la comunidad universitaria, la Universidad de Valladolid apuesta de forma clara y comprometida por un contexto universitario inclusivo que fomente y promueva la igualdad y la no discriminación, para normalizar en su ámbito de competencias, en este caso, la situación de las personas trans e intersexuales.



I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto del presente protocolo es regular el procedimiento universitario que permita garantizar el ejercicio del derecho de las personas trans e intersexuales a ser identificadas en los procedimientos y documentos internos de la Universidad de Valladolid con el nombre correspondiente al género con el que se identifican (nombre sentido o de uso común), cuando este no coincida con el legalmente asignado (nombre de uso legal). Así mismo, articular el procedimiento para adaptar la documentación de la universidad a la identidad registral de quienes hayan hecho cambio de su nombre legal en el registro civil o pasaporte.

Podrán acogerse a este Protocolo todas las personas que conforman la comunidad universitaria de la Universidad de Valladolid, ya sea el personal docente e investigador, el personal técnico, de gestión y de administración y servicios o el colectivo de estudiantes

II. ÓRGANO COMPETENTE

La Delegación del Rector para la Responsabilidad Social Universitaria (en adelante, RSU) será el órgano encargado de realizar las actuaciones necesarias para la tramitación administrativa de las solicitudes, para garantizar la confidencialidad del trámite y para dictar, en su caso, la resolución correspondiente.

III. PROCEDIMIENTO

III.1.- CAMBIO DE NOMBRE DE USO COMÚN

a) Solicitud, requisitos y tramitación

Podrán solicitar el cambio de nombre de uso común aquellas personas pertenecientes a la comunidad universitaria que hayan solicitado la rectificación registral de la asignación de sexo y nombre propio en el Registro Civil conforme a lo dispuesto en los artículos 43 a 49 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, y a las directrices de la Instrucción de 26 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre la rectificación registral de la mención relativa al sexo regulada en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, y se encuentren a la espera de la



resolución del procedimiento. Para las personas de la comunidad universitaria de distinta nacionalidad a la española se les aplicará el artículo 50 de dicha ley.

Las personas interesadas en la utilización en el ámbito interno de la Universidad de Valladolid de un nombre acorde con su identidad de género (nombre de uso común) distinto del nombre que figura en su DNI, NIE o pasaporte (nombre legal), deberán presentar su solicitud, dirigida a la Delegación del Rector para la Responsabilidad Social Universitaria, a través del Registro Electrónico de la sede electrónica de la Universidad de Valladolid (<https://portal.sede.uva.es/>), seleccionando la opción “Solicitud General”.

Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

- El formulario que figura como anexo I del presente protocolo, que estará disponible en la dirección electrónica: <https://rsu.uva.es/>.
- Fotocopia del DNI/NIE o pasaporte.
- Resguardo o documento equivalente de solicitud de rectificación registral de la mención relativa al sexo expedido por el Registro Civil.

b) Procedimiento, resolución y plazos

La persona solicitante será convocada, en un plazo no superior a diez días hábiles desde la recepción de la solicitud, a una entrevista con el personal técnico de la Delegación del Rector para la RSU, con el objetivo de comprobar tanto que la solicitud cumple con el objeto mencionado en el apartado I del presente protocolo, como de informar a la persona solicitante del ámbito de actuación de este procedimiento. Asimismo, si la solicitud de iniciación no reuniera los requisitos exigidos se le requerirá para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Realizados los trámites anteriores, la Delegación del Rector para la RSU, en un plazo máximo de veinte días hábiles, dictará la resolución correspondiente que será notificada a la persona solicitante. Si la resolución no autorizase el cambio de nombre de uso común, se indicará que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector.

La Universidad se reserva el derecho de rechazar aquellos nombres que se consideren ofensivos o que sean contrarios a la dignidad de la persona, de conformidad con la normativa del Registro Civil.



Si se autorizase el cambio de nombre, la Delegación del Rector para la RSU se dirigirá a todos los servicios y órganos encargados de la gestión de las tarjetas, documentos y bases de datos donde deba aparecer el nombre de uso común, en función del colectivo al que pertenezca la persona solicitante, para que realicen de hecho el cambio de nombre en el plazo máximo de un mes.

Los servicios y órganos implicados informarán a la Delegación del Rector para la RSU de la terminación del procedimiento de cambio de nombre y ésta, a su vez, lo comunicará a la persona solicitante.

Se consideran excluidos de los cómputos indicados, los días no lectivos y periodos vacacionales conforme al calendario de la Universidad de Valladolid. Los plazos podrán ser susceptibles de ampliación por razones técnicas inherentes a los procesos de implementación.

III.2.- CAMBIO DE NOMBRE LEGAL

a) Solicitud, requisitos y tramitación.

Podrán solicitar el cambio de nombre legal aquellas personas pertenecientes a la comunidad universitaria que hayan modificado previamente la asignación de sexo y nombre propio en el Registro Civil conforme a lo dispuesto en los artículos 43 a 49 de la ley 4/2023 de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, y a las directrices de la Instrucción de 26 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre la rectificación registral de la mención relativa al sexo regulada en la citada Ley, y que posean un nuevo Documento Nacional de Identidad o documentación equivalente, de acuerdo con la legislación vigente. Para las personas de la comunidad universitaria de distinta nacionalidad a la española se les aplicará el artículo 50 de dicha Ley.

La solicitud, dirigida a la Delegación del Rector para la RSU, deberá presentarse a través del Registro Electrónico de la sede electrónica de la Universidad de Valladolid (<https://portal.sede.uva.es/>), seleccionando la opción “Solicitud General”.

Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

- El formulario que figura como anexo II del presente protocolo, que estará disponible en la dirección electrónica: <https://rsu.uva.es/>.
- Fotocopia del DNI/NIE o pasaporte.



- Resolución del Registro Civil que acuerde la rectificación registral de la mención relativa al sexo.

b) Procedimiento y plazos.

La Delegación del Rector para la RSU dispondrá de un plazo no superior a diez días hábiles desde la recepción de la solicitud para comprobar que la documentación aportada es correcta. Si la solicitud de iniciación no reuniera los requisitos exigidos se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

La Delegación del Rector para la RSU se encargará de comunicar la solicitud a todos los servicios y órganos encargados de la gestión de las tarjetas, documentos y bases de datos donde deba aparecer el nombre de uso legal, en función del colectivo al que pertenezca la persona solicitante, para que procedan al cambio de nombre en toda la documentación administrativa interna, la documentación oficial y la actualización de los datos personales en sus registros.

En el plazo máximo de un mes desde la recepción de la comunicación de la delegación del Rector para la RSU deberá hacerse efectivo el cambio de nombre legal.

Los servicios y órganos implicados informarán a la Delegación del Rector para la RSU de la terminación del procedimiento de cambio de nombre legal y ésta, a su vez, lo comunicará a la persona solicitante.

Se consideran excluidos de los cómputos indicados, los días no lectivos y periodos vacacionales conforme al calendario de la Universidad de Valladolid. Los plazos podrán ser susceptibles de ampliación por razones técnicas inherentes a los procesos de implementación.

IV. CATÁLOGO DE REGISTROS CON UTILIZACIÓN DEL NOMBRE DE USO COMÚN

Los registros en que se implementará el cambio del nombre de uso común serán todos aquellos de uso exclusivamente interno en la Universidad. Con carácter meramente enunciativo, pero no limitativo, serán:

- la cuenta de correo electrónico;
- la tarjeta universitaria y cualquier otro carnet que expida la Universidad de Valladolid;
- el Campus Virtual;



- las listas de clase;
- las actas de calificaciones;
- los censos electorales;
- cualquier otra documentación interna que se genere conforme se produzca la modificación del resto de bases de datos.

V. CATÁLOGO DE REGISTROS CON UTILIZACIÓN DEL NOMBRE DE USO LEGAL

Los registros en que se implementará el cambio del nombre de uso legal serán, entre otros:

- todos los integrados en el apartado anterior;
- el expediente académico;
- los títulos académicos;
- nóminas y documentos del expediente personal y laboral;
- cualesquiera otros documentos expedidos por la Universidad de Valladolid y con relevancia a tal efecto.

VI. GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO

Todos los trámites a que se refiere el presente Protocolo tendrán especialmente en consideración el respeto y protección del derecho a la intimidad y los principios de diligencia, celeridad y confidencialidad. Así, en la aplicación de este Protocolo deberán cumplirse las siguientes garantías:

1. Respeto y protección del derecho a la intimidad. Las actuaciones deberán realizarse con la mayor discreción, prudencia y con la debida sensibilidad y respeto a todas las personas implicadas. El tratamiento de la información personal se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.
2. Diligencia y celeridad. Cualquier procedimiento iniciado al amparo de este protocolo deberá ser realizado con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas, de forma que se respeten los plazos indicados en el mismo y, en todo caso, sea resuelto en el menor tiempo posible.



3. Confidencialidad y deber de sigilo. Toda persona que intervenga en alguno de los procedimientos contemplados en este Protocolo estará sujeto al deber de sigilo, confidencialidad, secreto y discreción conforme a lo establecido a la legislación vigente, no debiendo transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las actuaciones realizadas ni hacer uso de la misma en beneficio propio o de terceros.

VII. SEGUIMIENTO

Este Protocolo de actuación es susceptible de revisión y mejora. La competencia para el seguimiento, revisión y mejora del mismo corresponde a la Delegación del Rector para la Responsabilidad Social Universitaria u órgano competente por razón de la materia.



GLOSARIO¹

a) Discriminación directa: Situación en que se encuentra una persona o grupo en que se integra que sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otras en situación análoga o comparable por razón de orientación sexual e identidad sexual, expresión de género o características sexuales. Se considerará discriminación directa la denegación de ajustes razonables a las personas con discapacidad. A tal efecto, se entiende por ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

b) Discriminación indirecta: Se produce cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros ocasiona o puede ocasionar a una o varias personas una desventaja particular con respecto a otras por razón de orientación sexual, e identidad sexual, expresión de género o características sexuales.

c) Discriminación múltiple e interseccional: Se produce discriminación múltiple cuando una persona es discriminada, de manera simultánea o consecutiva, por dos o más causas de las previstas en esta ley, y/o por otra causa o causas de discriminación previstas en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. Se produce discriminación interseccional cuando concurren o interactúan diversas causas comprendidas en el apartado anterior, generando una forma específica de discriminación.

d) Acoso discriminatorio: Cualquier conducta realizada por razón de alguna de las causas de discriminación previstas en esta ley, con el objetivo o la consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona o grupo en que se integra y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

e) Discriminación por asociación y discriminación por error: Existe discriminación por asociación cuando una persona o grupo en que se integra, debido a su relación con otra sobre la que concurra alguna de las causas de discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, es objeto de un trato discriminatorio. La discriminación por error

¹ Definiciones extraídas del artículo 3 del Título Preliminar de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.



es aquella que se funda en una apreciación incorrecta acerca de las características de la persona o personas discriminadas.

f) Medidas de acción positiva: Diferencias de trato orientadas a prevenir, eliminar y, en su caso, compensar cualquier forma de discriminación o desventaja en su dimensión colectiva o social. Tales medidas serán aplicables en tanto subsistan las situaciones de discriminación o las desventajas que las justifican y habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con los medios para su desarrollo y los objetivos que persigan.

g) Intersexualidad: La condición de aquellas personas nacidas con unas características biológicas, anatómicas o fisiológicas, una anatomía sexual, unos órganos reproductivos o un patrón cromosómico que no se corresponden con las nociones socialmente establecidas de los cuerpos masculinos o femeninos.

h) Orientación sexual: Atracción física, sexual o afectiva hacia una persona. La orientación sexual puede ser heterosexual, cuando se siente atracción física, sexual o afectiva únicamente hacia personas de distinto sexo; **homosexual**, cuando se siente atracción física, sexual o afectiva únicamente hacia personas del mismo sexo; **bisexual**, cuando se siente atracción física, sexual o afectiva hacia personas de diferentes sexos, no necesariamente al mismo tiempo, de la misma manera, en el mismo grado ni con la misma intensidad. Las personas homosexuales pueden ser gais, si son hombres, o lesbianas, si son mujeres.

i) Identidad sexual: Vivencia interna e individual del sexo tal y como cada persona la siente y autodefine, pudiendo o no corresponder con el sexo asignado al nacer.

j) Expresión de género: Manifestación que cada persona hace de su identidad sexual.

k) Persona trans: Persona cuya identidad sexual no se corresponde con el sexo asignado al nacer.

l) Familia LGTBI: Aquella en la que uno o más de sus integrantes son personas LGTBI, englobándose dentro de ellas las familias homoparentales, es decir, las compuestas por personas lesbianas, gais o bisexuales con descendientes menores de edad que se encuentran de forma estable bajo guardia, tutela o patria potestad, o con descendientes mayores de edad con discapacidad a cargo.

m) LGTBIfobia: Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas LGTBI por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.



n) Homofobia: Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas homosexuales por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales

ñ) Bifobia: Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas bisexuales por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.

o) Transfobia: Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas trans por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.

p) Inducción, orden o instrucción de discriminar: Es discriminatoria toda inducción, orden o instrucción de discriminar por cualquiera de las causas establecidas en esta ley. La inducción ha de ser concreta, directa y eficaz para hacer surgir en otra persona una actuación discriminatoria.

INFORMACIÓN GENERAL

Delegación del Rector para la Responsabilidad Social Universitaria

Unidad de Diversidad Sexual

<https://rsu.uva.es/diversidad-sexual-y-de-genero/>

igualdad.asuntos.sociales@uva.es



ANEXO I

FORMULARIO DE CAMBIO DE NOMBRE DE USO COMÚN

DATOS DE QUIEN SOLICITA

Nombre y apellidos: _____

DNI: _____

Colectivo al que pertenece en la UVa (marcar con X):

- Estudiantes
- Personal docente e investigador
- Personal técnico, de gestión y de administración y servicios

Dirección postal: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono y/o móvil: _____

INDICACIÓN DEL NOMBRE DE USO COMÚN

EXPONGO

Que entiendo que el hecho de aparecer con el nombre de uso común en los documentos internos de la Universidad de Valladolid no comporta la aceptación del cambio en otras instancias de la Administración Pública o por terceros y que en los documentos oficiales apareceré con el nombre que conste en mi DNI o pasaporte.

SOLICITO

Que se inicie el procedimiento de cambio de nombre de uso común de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de actuación para garantizar el derecho de las personas trans e intersexuales a utilizar el nombre correspondiente al género con el que se identifican, y se me identifique en los procedimientos y documentos administrativos internos de la UVa con el nombre de uso común arriba indicado.

En _____, a ___ de _____ de _____

Firmado

Información sobre protección de datos: Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos, se le comunica que la Universidad de Valladolid tratará los datos aportados con la finalidad de tramitar y gestionar su solicitud. La legitimación de este tratamiento se basa en su consentimiento y en el cumplimiento, por parte de la Universidad de las obligaciones que tiene legalmente asignadas. Los datos no serán cedidos a terceros salvo obligación legal. Le informamos de que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión, entre otros, a través de la dirección electrónica delegado.proteccion.datos@uva.es. Puede consultar la información detallada en prodat.uva.es/to?id=60 y en la web www.uva.es/protecciondedatos.

A/A DELEGACIÓN DEL RECTOR PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA



ANEXO II

FORMULARIO DE CAMBIO DE NOMBRE LEGAL

DATOS DE QUIEN SOLICITA

Nombre y apellidos: _____

DNI: _____

Colectivo al que pertenece en la UVa (marcar con X):

- Estudiantes
- Personal docente e investigador
- Personal técnico, de gestión y de administración y servicios

Dirección postal: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono y/o móvil: _____

EXPONGO

Que el nombre que consta en mi DNI/Pasaporte es:

SOLICITO

Que, conforme a las previsiones del Protocolo de actuación para garantizar el derecho de las personas trans e intersexuales a utilizar el nombre correspondiente al género con el que se identifican, se inicie el procedimiento de cambio de nombre legal.

En _____, a ___ de _____ de _____

Firmado

Información sobre protección de datos: Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos, se le comunica que la Universidad de Valladolid tratará los datos aportados con la finalidad de tramitar y gestionar su solicitud. La legitimación de este tratamiento se basa en su consentimiento y en el cumplimiento, por parte de la Universidad, de las misiones realizadas en interés público y de las obligaciones que tiene legalmente asignadas. Los datos no serán cedidos a terceros salvo obligación legal. Le informamos de que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión, entre otros, a través de la dirección electrónica delegado.proteccion.datos@uva.es. Puede consultar la información adicional y detallada en prodat.uva.es/tto?id=58 y en la web www.uva.es/protecciondedatos.

A/A DELEGACIÓN DEL RECTOR PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA